

✓



*Heldó con Intendente
para que haga la aclaración:-
2/xii/93*

[Faint, mostly illegible typed text, likely a letter or official document.]



El teléfono del Senador Hernán Vodanovic en Coyhaique es el siguiente:

067/ 23 33.13 (fono y fax)

y la dirección Condeil 149

Cualquier respuesta también me la pueden enviar al Senado: Fax: 032/ 23 26.58.
Mi teléfono es el 697.07 40, anexos 4318 ó 4236

Cordialmente

A handwritten signature in cursive script, appearing to read "Sylvia Schele".

Sylvia Schele
Coordinadora Comité PS-PPD



N° 4884

Valparaíso, 16 de agosto de 1993.

Al señor
Ministro de Hacienda

En sesión del Senado, de 11 de agosto en curso, el H. Senador señor Hernán Vodanovic Schnake expresó que, a través de la ley N° 19.149, se estableció un régimen preferencial aduanero y tributario para las comunas de Porvenir y Primavera de la provincia de Tierra del Fuego, XII Región, del cual gozan las empresas que desarrollan exclusivamente actividades industriales, agroindustriales, agrícolas, ganaderas, mineras, de explotación de las riquezas del mar, de transporte y de turismo. Añadió que, asimismo, se las autoriza para importar, exentas de derechos, tasas, gravámenes e impuestos, aquellas mercancías necesarias para sus procesos productivos y servicios conexos, haciéndose extensiva, de este modo, a las referidas comunas, la denominada "Ley Navarino", del año 1985.

Expresó Su Señoría que la Corporación Para el Desarrollo de Aysén (COPRODAY), protagonizó, en recientes semanas, importantes manifestaciones destinadas a plantear la grave situación que actualmente afecta a la provincia del mismo nombre y a sensibilizar a la opinión pública nacional respecto de la necesidad que tienen las comunas de Puerto Aysén, Cisnes y Guaitecas, que la conforman, de un conjunto de normas legales que garanticen políticas de largo plazo que den sustentabilidad a las aspiraciones de la comunidad aysenina y fomenten efectivamente las migraciones humanas y las inversiones en la zona. Añadió que la situación que afecta a la XI Región no es nueva y que la dictación de normas especiales ya fue planteada con ocasión de los efectos provocados por la erupción del volcán Hudson.

Por lo expuesto, el señor Senador solicitó dirigirse a V. S. en su nombre, al señor Ministro de Hacienda para que, si lo tiene a bien, se sirva considerar y estudiar el establecimiento de un régimen jurídico análogo



al dispuesto por la ley Nº 19.149, que beneficie a las comunas que componen la Provincia de Aysén, XI Región.

Envío el presente oficio en nombre del mencionado señor Senador.

Dios guarde a US.

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'B. Urenda Zegers'.

BELTRÁN URENDA ZEGERS
 Presidente del Senado
 en ejercicio

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'J. Lagos Lopez'.

JOSE LUIS LAGOS LOPEZ
 Secretario del Senado
 Subrogante

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE HACIENDA

(A)

31/8/93 -

Queda a disposición de los HH.
Señores Senadores
M8a U.

ORD. Nº **1187/1155**

ANT. : OF. N94884

MAT. : Franquicias para la Provincia
de Aysén.

SANTIAGO, 23 AGO. 1993

DE : MINISTRO DE HACIENDA

A : SEÑOR PRESIDENTE DEL H. SENADO

Con respecto a los planteamientos formulados por el H. Senador señor Hernán Vodanovic, en el sentido generar incentivos a la inversión en la XI Región, me permito señalarle lo siguiente:

1. En la Ley 19.149, publicada en el Diario Oficial el día 6 de julio de 1992, se establece la prorroga del D.F.L. 15 hasta el año 1999 y además se perfecciona este instrumento en forma considerable.

Debemos recordar que el objetivo que persigue esta bonificación es incentivar el crecimiento de la economía regional, a través de inversiones vinculadas a procesos productivos. Esto ayuda a solucionar además, los problemas de desempleo y desdoblamiento.

Los beneficiarios de esta bonificación son todos los pequeños y medianos inversionistas de las regiones I, XI, XII y las Provincias de Chiloé y Palena. Para este efecto se establecía que el monto anual de cada proyecto de inversión no puede exceder de 50.000 U.F.

Se establece además, expresamente como no beneficiarios a:

- Actividades relacionadas directa o indirectamente con la mediana y gran minería de cobre y hierro.
- Actividades relacionadas con pesca.
- Actividades del sector público, y empresas en que el estado o sus empresas tengan una participación superior al 30%.
- Vehículos motorizados terrestres, de carga (carga inferior a 2.500 Kg.) y de pasajeros (número de pasajeros inferior a 14).

El fondo destinado a otorgar esta bonificación es un fondo no excedible, por lo que deben restringirse las bonificaciones al presupuesto asignado.

En la ley 19.149 se establecen los siguientes cambios respecto a este beneficio:

- Modificaciones al mecanismo de funcionamiento del D.F.L. 15, de tal forma de darle estabilidad y seguridad a los

(244)-I-93.

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE HACIENDA

inversionistas sobre la obtención de la bonificación, y al mismo tiempo garantizar que las inversiones que se bonificarán son inversiones productivas que ayudarán al desarrollo de la región. Las modificaciones introducidas son las siguientes:

-Se establecen criterios de asignación para la bonificación, otorgándole mayor prioridad a las inversiones que tengan uso intensivo de mano de obra y que generen un alto valor agregado, luego a las que produzcan bienes o servicios exportables o sustitutivos de importaciones, y finalmente las que generen o incorporen innovaciones tecnológicas importantes. El objetivo de esta reglamentación es establecer criterios objetivos de priorización que efectivamente permitan canalizar las bonificaciones hacia proyectos que tienen un alto impacto en el desarrollo de la región, generando empleos estables y bien remunerados, y asignando los recursos en las ventajas comparativas que la región posee.

-Se fija una fecha calendario (31 de marzo) para presentar todos los proyectos posibles de ser bonificados, de tal forma de asignar el presupuesto de cada año una vez conocido todos los proyectos realizables. De esta forma se le asegura al inversionista el pago de la bonificación una vez que finalice la ejecución de su proyecto, y además se logra el objetivo de financiar inversiones que aún no se han realizado. Hasta el momento el pago de bonificaciones se hacía a inversiones ya realizadas y que probablemente se hubieran hecho sin la bonificación, por lo que no se consigue el objetivo deseado de incentivar inversiones que no se harían sin el pago de este beneficio.

-Con el objeto de permitir que el proceso de inversión sea fluido y expedito en lo que se refiere a la aprobación de las bonificaciones, se establece que el mismo Consejo Asesor que mediante esta ley pasa a ser resolutivo, sea el que entregue el informe requerido por el Intendente Regional. Este informe deberá ser además entregado al Consejo Regional. Del mismo modo, con el objeto de que el Consejo Regional tenga una participación activa en las decisiones de inversión que favorecen a la región, se permite que el Consejo Regional pueda establecer cada año prioridades sectoriales para el proceso de aprobación de las bonificaciones a los diferentes proyectos de inversión. De esta forma, el Consejo Regional puede fomentar inversiones en sectores económicos que presentan un déficit de inversión productiva y potenciar a los sectores económicos que son de mayor importancia para el desarrollo económico regional.

-Para lograr que un mayor número de inversionistas accedan a la bonificación y al mismo tiempo lograr que se bonifiquen las inversiones más rentables y que se encuentran en un punto marginal como para ser rentables privadamente sin necesidad de la bonificación, se establece como criterio de priorización de los proyectos de inversión, el que se bonificarán prioritariamente los proyectos que menor porcentaje de bonificación soliciten. Este criterio se utilizará para priorizar todos los proyectos de inversión dentro de cada una de las prioridades establecidas en el artículo 14º (el cual modifica el artículo 6º del DFL 15) de esta ley.

- Debido a la existencia de un gran número de proyectos

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE HACIENDA

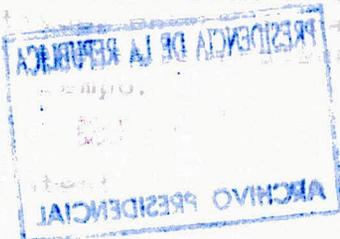
de inversión a los cuales no les había sido cancelada la bonificación correspondiente, existe un artículo transitorio en la ley mediante el cual dichos proyectos puedan repostular por una única vez a este beneficio, pero sujetos a la nueva normativa que se establece. Si bien es cierto que los fondos destinados al DFL 15 son fondos no excedibles y debido a esto no existe ninguna obligación de cancelar las bonificaciones correspondientes a dichos proyectos, también es cierto que a los respectivos inversionistas no se les señaló nunca que habían perdido su posibilidad de bonificación por falta de recursos. Esto hace aconsejable el permitir que puedan postular nuevamente, con el objeto de cancelar una bonificación ex-post a los proyectos que fueron más rentables para la región de acuerdo a los nuevos criterios de priorización establecidos en esta ley.

-Se aumenta el monto máximo de los proyectos que pueden optar a la bonificación, de 50.000 a 80.000 U.F.

2. El crear un régimen preferencial aduanero y tributario, como el solicitado por el Senador Vodanovic en la XI Región, generaría grandes desigualdades tributario-territoriales, ya que existirían dos regímenes preferenciales de iguales características (uno al sur del Estrecho de Magallanes y otro en la XI Región), en medio de los cuales habría una gran porción de territorio nacional que no contemplaría ninguna de estas franquicias, como es el caso de las comunas de Punta Arenas, Natales, San Gregorio, Laguna Blanca, Río Verde y Torres del Paine, todas ubicadas en la XII Región.

3. Finalmente, debo señalar que es política general del actual gobierno el no establecer regímenes especiales de ningún tipo, sino más bien establecer reglas claras y parejas que sean estables en el tiempo, de tal forma de generar un desarrollo económico sostenido, con un fuerte componente de inversión y generación de empleos. Para esto cada región debe aprovechar y explotar sus ventajas comparativas y desarrollar su desarrollo en franquicias tributarias o a través de ellas. Así nadie puede asegurar que se mantendrán en el tiempo.

Saluda



Alejandro Foxley
ALEJANDRO FOXLEY RIOSECO
MINISTRO DE HACIENDA





ARCHIVO

REPUBLICA DE CHILE
PRESIDENCIA
REGISTRO Y ARCHIVO

NR. 93 / 15704

A: 27 JUL 93

P.A.A.	<input type="checkbox"/>	R.C.A.	<input type="checkbox"/>
C.B.E.	<input checked="" type="checkbox"/>	M.L.P.	<input type="checkbox"/>
M.T.O.	<input type="checkbox"/>	EDEC	<input type="checkbox"/>
M.Z.C.	<input type="checkbox"/>		

SANTIAGO, Julio 27 de 1993.

Señor Jefe de Gabinete
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
DON CARLOS BASCUÑAN EDWARDS
Presente

Sr. Bascuñán:

Junto al Senador Don HERNAN VODANOVIC, venimos en solicitar a Su Excelencia el Presidente de La República, una audiencia para la Directiva de de la Corporación para el Desarrollo de Aysén (COPRODAY) presidida por Don PABLO BARATINI.

A esta audiencia asistiría el Directorio de Coproday, los parlamentarios suscritos y el Sr. Intendente de la XI Región.

Coproday y los parlamentarios suscritos deseáramos analizar con Su Excelencia problemas vinculados al desarrollo de la Provincia de Aysén.

Agradecen vuestra gentileza.

HERNAN VODANOVIC
Senador XI Región


BALDEZAR CARRASCO M.
Diputado XI Región

BCM/jho